

Umbrales 2024.



Despacho Contralor

R-DC-00123-2023. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Despacho Contralor. San José, a las trece horas del doce de diciembre de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

I— Que el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, establece los umbrales a partir de los cuales se determina el procedimiento ordinario de contratación aplicable. En el mencionado artículo se definen dos regímenes: ordinario y diferenciado, para los cuales se determinan los umbrales de los procedimientos según sea el objeto de la contratación de bienes y servicios u obra pública.

II— Que el mismo artículo 36 establece que el monto de los umbrales será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las unidades de desarrollo (UDs) establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año y regirán del 1º de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación.

III— Que la metodología para calcular el monto de las UDs al 15 de diciembre de 2023 es la siguiente: el monto en colones para cada uno de los umbrales que señala el artículo 36 de la LGCP se divide entre el valor de las UDs al 27 de mayo de 2021 (fecha en que se firma la ley). El resultado de dicha operación matemática corresponde al monto de UDs al cual equivale el monto en colones del artículo 36 de la LGCP al 27 de mayo de 2021. El monto de dichas UDs se multiplica por su valor al 15 de diciembre de 2023, dando como resultado el monto en colones de los umbrales aplicables para el año 2024.

IV— Que el artículo 1 de la Ley General de la Contratación Pública, dispone que en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos, o sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación provenientes de componentes de la Hacienda pública, les resultará de aplicación la ley, cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.

**POR TANTO
SE RESUELVE:**

I.- Actualizar los umbrales de los procedimientos de contratación del artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública de conformidad con lo que se indica en la siguiente tabla:

Umbrales año 2024 (montos en colones)						
Régimen	Tipo de contratación	Licitación Mayor	Licitación Menor		Licitación reducida	
		Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	
Ordinario	Bienes y Servicios	235.035.033	235.035.033	65.244.541	65.244.541	
	Obras	702.633.295	702.633.295	175.658.379	175.658.379	
Diferenciado	Bienes y Servicios	313.173.795	313.173.795	78.293.449	78.293.449	
	Obras	1.124.213.623	1.124.213.623	281.053.406	281.053.406	

II.- De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con el artículo 1 de la Ley General de Contratación Pública, los sujetos privados aplicarán la Ley General cuando la contratación supere el monto de ₡32.622.270,31 para bienes y servicios; y ₡87.829.189,29 para obras. En los casos en que los sujetos privados no apliquen esta ley deberán respetar el régimen de prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la contratación pública, y lo dispuesto en el artículo 128, inciso d) de esta ley.

III.- Aquellos procedimientos que al entrar en vigencia esta resolución ya tienen la publicación o la invitación del aviso a participar realizado, continuarán su trámite hasta su finalización según las formalidades propias del procedimiento iniciado.

IV.- En caso de los concursos tramitados con fundamento en el artículo 97 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública, el umbral a considerar es el vigente al momento de la comunicación del acto final.

V. La actualización de los umbrales contenida en esta resolución, no aplicará a las contrataciones cuyo requisito de refrendo se encuentre solicitado ante la Contraloría



General de la República o a la Unidad Interna designada según corresponda, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución
VI. La presente resolución rige a partir del 1º de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Publíquese.

Marta E. Acosta Zúñiga
Contralora General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valida las firmas digitales

MAZ/Jra
DC-0359
G: 2023000836-23

BN VITAL OPC S.A., al ser una institución pública financiera no bancaria, se ubica en el régimen diferenciado, según el Clasificador Institucional del Sector Público que emite el Ministerio de Hacienda, tal y como se muestra a continuación:

1.2.1.2.000.000 INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS NO BANCARIAS

- | | |
|-----------------|---|
| 1.2.1.2.120.000 | Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A. |
| 1.2.1.2.124.000 | BCR – Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. |
| 1.2.1.2.125.000 | BCR – Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. |
| 1.2.1.2.126.000 | BCR Valores S.A. |
| 1.2.1.2.127.000 | Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) (●) |
| 1.2.1.2.128.000 | BN – Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. |
| 1.2.1.2.129.000 | BN – Valores Puesto de Bolsa S.A. |
| 1.2.1.2.130.000 | BN – Vital Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. |